



ESTATUTOS

Los Estatutos de la Asociación, fueron aprobados por la Asamblea Constituyente el día 11 de mayo de 1995.

Esta es la última versión en la que se incluyen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2014.

Estatutos sometidos al régimen asociativo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1 | Denominación y régimen jurídico

Con la denominación “AUTOCONTROL. ASOCIACIÓN PARA LA AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL”, se constituye una Asociación voluntaria sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 2 | Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a todo el territorio español, quedando abierta su afiliación a las empresas, entidades o asociaciones, que cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, existan en España o en cualquier otro Estado.

Artículo 3 | Domicilio

El domicilio social de la Asociación queda establecido en la ciudad de Madrid, Calle Príncipe de Vergara nº 109, 5º y 6º, pudiendo trasladarse por acuerdo de la Asamblea General. En casos de urgencia, la Junta Directiva podrá acordar dicho traslado que deberá ser ratificado por la Asamblea, convocada a tal efecto.

Artículo 4 | Duración

La Asociación que se constituye tendrá una duración indefinida, dando comienzo a su actividad el día de la firma del Acta de Constitución.

Artículo 5 | Objeto y fines

1. El objeto de la Asociación es contribuir a que la comunicación comercial constituya un instrumento particularmente útil en el proceso económico, velando por el respeto a la ética publicitaria y a los derechos de los destinatarios de las comunicaciones comerciales, con exclusión de la defensa de intereses profesionales.
2. A título simplemente enunciativo se consideran como fines de la Asociación los siguientes:
 - a) La elaboración de códigos éticos, tanto de carácter general como de carácter sectorial, que recojan las normas básicas de conducta que deberán ser respetadas en las comunicaciones comerciales.

- b) Dirimir las controversias y conflictos que puedan suscitarse por la realización de una determinada comunicación comercial y que le sean sometidos por sus asociados o por terceros.
- c) Elaborar dictámenes, informes, estudios de cualquier clase o naturaleza sobre cuestiones concernientes a la comunicación comercial, cuando le sean solicitadas, bien por un asociado bien por cualquier tercero.
- d) Constituirse en parte procesal para defender los objetivos de la Asociación y el interés general en el cumplimiento de las disposiciones sobre comunicaciones comerciales que rijan en España.
- e) Colaborar activamente con las Administraciones Públicas, Organismos Públicos e Instancias Internacionales para conseguir que la comunicación comercial se ajuste a las normas por las que se rige, así como en general dirigir instancias, formular propuestas, realizar sugerencias o emitir informes para esos organismos y autoridades en materias que afecten a la comunicación comercial.
- f) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la legislación española sobre la comunicación comercial.
- g) Participar en organizaciones asociativas de ámbito nacional o internacional que interesen a los fines de la Asociación.
- h) Cualquier otra actividad complementaria o que sea consecuencia de los fines expresados en los apartados anteriores.

Artículo 6 | Personalidad jurídica

1. La Asociación, desde el día de su constitución, tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, en ejercicio de la cual se halla facultada expresamente para:
 - a) Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes.
 - b) Celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos.
 - c) Ejercitar acciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier grado, orden o jurisdicción y promover toda clase de recursos.
 - d) Organizar actividades de carácter cultural y formativo en beneficio de sus asociados.
 - e) Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que expresamente no le sean prohibidos por norma legal.
2. A efectos de publicidad y a los demás efectos establecidos por las leyes, la Asociación se inscribirá en el registro correspondiente.

Artículo 7 | Autonomía patrimonial

La ASOCIACION PARA LA AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL gozará de la más absoluta autonomía patrimonial.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8 | Afiliación

1. La Asociación se integra de asociados individuales y colectivos.
2. Podrán afiliarse a la Asociación, en calidad de asociados individuales, las empresas públicas o privadas, ya sean anunciantes, agencias, medios u otros servicios a la comunicación comercial.
3. Podrán afiliarse a la Asociación, en calidad de asociados colectivos, las entidades y asociaciones de carácter privado, ya sean empresariales o profesionales, interesadas en la autorregulación de la comunicación comercial.

Artículo 9 | Grupos de socios a efectos de cuotas

Los Asociados individuales podrán encuadrarse, a efectos de cuotas, en categorías diferentes en función de las inversiones publicitarias o de la facturación o ingresos, que serán concretados por la Junta Directiva.

Artículo 10 | Adquisición de la condición de asociado

1. Podrán ser asociados las empresas, entidades y asociaciones indicadas en el Artículo 8 que estén debidamente constituidas y legalizadas y que sean admitidas previa petición, por el Comité Ejecutivo de la Asociación.
2. El Comité Ejecutivo de la Asociación podrá solicitar cuantos datos sean precisos para comprobar la idoneidad de las empresas, entidades y asociaciones que pretendan afiliarse a la Asociación.
3. Las solicitudes de admisión se dirigirán al Comité Ejecutivo y deberán formularse por escrito con indicación de los datos de identificación del solicitante.
4. En la solicitud de admisión se designará a la persona que ha de representar al asociado ante la Asociación; cualquier cambio en la persona designada para ejercer la representación deberá realizarse por escrito ante la Asociación.
5. El Comité Ejecutivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de admisión de un asociado. En caso de denegación, ésta deberá ser motivada y basada en criterios objetivos pudiendo el interesado interponer un recurso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la negativa a su admisión, que será sometido a la Junta Directiva de la Asociación para su resolución definitiva.

6. Todas las solicitudes de admisión aceptadas se publicaran en la Revista de la Asociación. Los socios de la Asociación podrán recurrir esa admisión, ante la Junta Directiva de la Asociación, en el plazo de un mes desde su publicación. En tal caso, la Junta Directiva resolverá definitivamente, tras dar audiencia al solicitante.
7. Cuando una empresa, entidad o asociación, que hubiere sido socio y tuviera cuotas o servicios pendientes de pago al momento de su baja, solicite nuevamente el alta, deberá abonar aquellas cantidades pendientes antes de formalizar su reingreso.

Artículo 11 | Baja

1. El Asociado podrá voluntariamente darse de baja, comunicándolo por escrito a la Asociación La baja surtirá plenos efectos transcurrido un mes desde la recepción del escrito solicitando la misma o en una fecha posterior a ésta, si así hubiera sido pedido por el solicitante.
2. Se mantendrá la obligación de abonar la cuota social correspondiente al ejercicio si, al momento de la comunicación de la baja, las cuotas sociales ya estuvieran aprobadas y el ejercicio hubiere comenzado.
3. Las cuotas sociales serán exigibles desde el comienzo del ejercicio, pudiendo ser reclamadas si no se hubiere atendido, tras un mes, el requerimiento que a tal efecto se realice.
4. La Junta Directiva podrá acordar la baja de un asociado, tras darle audiencia, cuando se hayan dejado de reunir con posterioridad a su admisión, los requisitos exigidos para obtener tal condición.
5. Causarán baja, automáticamente, los asociados que a final de cada ejercicio no hubieren satisfecho sus cuotas sociales u obligaciones económicas con la Asociación.
6. Causarán Baja, en la Asociación, los asociados que, tras los trámites exigidos en estos estatutos, sean expulsados de la misma.

Artículo 12 | Cambio de categoría del asociado

Las variaciones cuantitativas de los criterios consignados en el Artículo 9 darán lugar a que el Comité Ejecutivo efectúe el correspondiente cambio de categoría del Asociado. Contra el acuerdo de cambio de categoría, el interesado podrá interponer un recurso, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación, que será sometido a la Junta Directiva de la Asociación, quien resolverá definitivamente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13 | Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos en la Junta Directiva de la Asociación a través de la persona que, representándole, haya sido elegida para tal función por los Órganos asociativos que correspondan.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informados de las actuaciones y situación de la Asociación y de cuantas gestiones y cuestiones les afecten pudiendo, en particular y en cualquier momento, solicitar de los Órganos de Gobierno de la Asociación, la información pertinente sobre los bienes y la evolución de la Asociación.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, teniendo acceso a los libros de actas y documentos contables de la Asociación.
- e) Plantear las controversias a los Órganos competentes de la Asociación, para que -si éstos lo estimasen oportuno- emprendan las actuaciones correspondientes.
- f) Asistir a las reuniones contribuyendo con sus votos y propuestas a la formación de los acuerdos del Órgano correspondiente.
- g) Disponer de los servicios técnicos que posea la Asociación y recibir ayuda y colaboración en los temas de interés general.
- h) Exigir -si procede- la total y absoluta confidencialidad de los datos suministrados a la Asociación, pudiendo negarse a revelar determinados datos cuando tal revelación implique un riesgo grave para sus intereses.
- i) Y, en general, cuantos derechos se le reconozcan por las normas legales en vigor y en los presentes estatutos.

Artículo 14 | Obligaciones de los asociados

Los Asociados quedarán sometidos a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los Estatutos y demás normas legales por las que se rige la Asociación.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados, aunque su voto haya sido contrario a los mismos y/o no hubiera participado en la votación, o no hubiera asistido a la reunión, en la que el acuerdo fue válidamente adoptado.
- c) Respetar en sus comunicaciones comerciales las normas legales y, particularmente, los Códigos Éticos que apruebe la Asociación.
- d) Cumplir las resoluciones que adopte el Jurado de la Publicidad absteniéndose en todo caso de realizar cualquier referencia a las mismas, directa o indirecta, en sus actividades publicitarias.
- e) Cumplir los acuerdos de mediación o compromisos de cese o rectificación y cualesquiera otros acuerdos que se adopten durante la tramitación de una reclamación, así como respetar la totalidad de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Jurado de la Publicidad.
- f) Cooperar en la consecución de los objetivos de la Asociación, respetando la libre manifestación de ideas y opiniones de los asociados, y absteniéndose de cualquier actividad contraria a los Estatutos o que pueda comprometer los objetivos de la Asociación.
- g) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado o que puedan suponerle perjuicio o riesgo graves, cuando tal información les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación o el Jurado de la Publicidad.
- h) Satisfacer las cuotas que le correspondan según la categoría a la que esté adscrito, así como contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma y cuantía que se determine por el Órgano correspondiente.
- i) No utilizar las marcas u otros derechos de propiedad industrial e intelectual titularidad de la Asociación, salvo autorización de los órganos de gobierno de la asociación, en la forma en que se reglamente por la Junta Directiva. En ningún caso se publicitará que su actividad comercial o publicitaria está avalada o respaldada, directa o indirectamente, por la Asociación.
- j) Facilitar información veraz, en aquella documentación que voluntariamente se aporte a la Asociación, para la elaboración de dictámenes, informes, estudios de cualquier clase o naturaleza sobre cuestiones concernientes a la publicidad, incluidas las consultas previas o "Copy Advice®", cuya elaboración haya solicitado a AUTOCONTROL.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15 | Supuestos sancionables

1. Son infracciones leves:
 - a) Negarse a aportar los datos que se le soliciten por los órganos de la Asociación o el Jurado de la Publicidad siempre que tal negativa no esté suficientemente justificada a juicio del Órgano que corresponda.
 - b) Mera inobservancia de las reglas de convivencia en la vida asociativa.
 - c) Retraso en el cumplimiento de las resoluciones del Jurado.
 - d) Incumplimiento leve del resto de las obligaciones establecidas en los estatutos y especialmente las comprendidas en el Artículo 14.

2. Son infracciones graves:
 - a) Inobservancia grave de las reglas de convivencia en la vida asociativa y, en particular, cuando exista un abierto enfrentamiento con el resto de los asociados o se pueda producir desprestigio de la Asociación.
 - b) Incumplimiento o actuación contraria a los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de la Asociación.
 - c) Incumplimiento de las Resoluciones adoptadas por el Jurado de la Publicidad.
 - d) Incumplimiento reiterado de las normas que regulan la comunicación comercial, apreciado por el Jurado o por Órganos competentes Judiciales o Administrativos.
 - e) Hacer uso abusivo de las resoluciones del Jurado o hacerlas públicas antes de que lo haga la Asociación o sin la adecuada objetividad.
 - f) Proporcionar información falsa tendente a afectar del resultado de los dictámenes, informes, estudios de cualquier clase o naturaleza, incluidas las consultas previas o "Copy Advice®", emitidos por la Asociación.
 - g) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los estatutos y especialmente las comprendidas en el Artículo 14.

3. Son infracciones muy graves:
 - a) El incumplimiento de las medidas acordadas por los órganos de la asociación para hacer efectiva las resoluciones adoptadas por el Jurado de la Publicidad.
 - b) El incumplimiento grave y manifiesto de las resoluciones del Jurado.
 - c) El incumplimiento muy grave y manifiesto de las obligaciones establecidas en los Estatutos y especialmente las comprendidas en el Artículo 14.

Artículo 16 | Reincidencia

1. La reincidencia será considerada una circunstancia agravante que podrá ser tomada en consideración a la hora de fijar la sanción correspondiente a la infracción.
2. La comisión de tres infracciones en un mismo año, conllevará que la última de ellas se califique con un grado inmediatamente superior al que inicialmente le correspondería.

Artículo 17 | Sanciones

1. Frente a las infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Apercibimiento privado.
 - b) Apercibimiento público.
 - c) Suspensión temporal para cargo directivo hasta el límite de 6 meses.
 - d) Suspensión temporal de los derechos electorales, activos y pasivos, hasta el límite de 6 meses.
2. Frente a las infracciones graves podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión temporal para cargo directivo entre seis meses y un año.
 - b) Suspensión temporal de los derechos electorales, activos y pasivos, entre seis meses y un año.
 - c) Suspensión temporal de la condición de socio por un período máximo de un año.
3. Frente a las infracciones muy graves, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión temporal para cargo directivo entre uno y dos años.
 - b) Suspensión temporal de los derechos electorales, activos y pasivos, entre uno y dos años.
 - c) Suspensión temporal de la condición de socio por un período de entre uno y dos años.
 - d) Expulsión.

Artículo 18 | Competencia sancionadora

1. Corresponderá a la Comisión de asuntos disciplinarios la competencia para decidir acerca de la incoación de expediente sancionador, de oficio o previa denuncia de cualquier persona con interés legítimo.
2. En el acuerdo de incoación de expediente sancionador la Comisión de Asuntos Disciplinarios designará un instructor, que ostentará competencia para la instrucción del expediente sancionador y para la formulación de una propuesta de resolución.
3. La competencia sancionadora corresponderá al Comité Ejecutivo, excepto la sanción de expulsión, pudiendo sus acuerdos ser recurridos ante la Junta Directiva.
4. Cuando la sanción propuesta sea la de expulsión, la competencia sancionadora corresponderá a la Junta Directiva, y sus acuerdos podrán ser recurridos ante la Asamblea General.

5. Los acuerdos que adopten el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, o la Asamblea General, al resolver los recursos previstos en el presente capítulo serán definitivos y ejecutivos no cabiendo ulteriores recursos.

Artículo 19 | Procedimiento disciplinario

1. El expediente sancionador se incoará por la Comisión de asuntos disciplinarios, de oficio o previa denuncia de cualquier persona que ostente un interés legítimo.
2. En el acuerdo de incoación del expediente sancionador se harán constar, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Hechos que han motivado la incoación de expediente sancionador.
 - b) Calificación de los hechos.
 - c) Eventuales sanciones que podrían imponerse.
 - d) Derecho del socio afectado a efectuar cuantas alegaciones estime oportunas, y plazo para su presentación.
 - e) Designación del instructor.
3. Una vez incoado el expediente sancionador, se dará traslado del acuerdo al socio afectado, el cual podrá formular cuantas alegaciones estime pertinentes en el plazo máximo de diez días.
4. Una vez recibidas las alegaciones del socio afectado, y practicadas las pruebas que proceda por el instructor, éste podrá proponer a la Comisión de asuntos disciplinarios el archivo del expediente, si entendiéndose que los hechos no han resultado acreditados o que aquéllos no son constitutivos de infracción. De acordarse el archivo del expediente, por la Comisión de Asuntos Disciplinarios, se comunicará a los afectados quienes podrán presentar recurso ante el Comité Ejecutivo, en el plazo de 5 días desde la notificación. De presentarse tal recurso, se dará traslado a la otra o cuantas partes afectadas por si deseara presentar alegaciones en un plazo no superior a 5 días desde la notificación. El Comité Ejecutivo resolverá dicho recurso.
5. En caso de proseguir el expediente, el instructor elevará, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del acuerdo de incoación o del acuerdo del Comité Ejecutivo que confirme la incoación, una propuesta de resolución en la que se harán constar al menos los siguientes extremos:
 - a) Hechos probados.
 - b) Calificación jurídica.
 - c) Sanción propuesta.
6. La propuesta de resolución será elevada por el instructor al Órgano que, en cada caso, ostente competencia sancionadora.
7. El Órgano que ostente competencia sancionadora adoptará su resolución, que deberá ser motivada, por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. De participar en los Órganos que deban adoptar decisión sobre asuntos disciplinarios, deberán abstenerse las partes afectadas.

8. El acuerdo adoptado por el Órgano que ostente competencia sancionadora será notificado con carácter inmediato al socio afectado y al denunciante, en su caso, quienes podrán interponer los recursos previstos en los presentes Estatutos, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de su notificación.
9. Actuará, de Secretario de la Comisión de Asuntos Disciplinarios, el Director General de la Asociación o miembro del Gabinete Técnico en quien delegue.
10. En todo lo no previsto en el presente artículo, resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento disciplinario que apruebe la Junta Directiva.
11. En la convocatoria de la Asamblea General, Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, que traten los temas de sanciones deberán hacerse constar específicamente estos temas en el orden del día.

Artículo 20 | Suspensión de la condición de asociado

1. En los casos en los que, por el órgano competente, se acuerde una sanción de suspensión ésta conllevará la pérdida de los derechos que corresponden a estos, según la clase de suspensión que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. La plenitud de derechos como asociado se recuperará de forma automática una vez transcurrido el plazo previsto en el acuerdo sancionador, siempre que el mismo hubiera atendido sus obligaciones económicas durante el período de suspensión.
3. El socio suspendido podrá seguir haciendo uso de los servicios de la Asociación.
4. El socio suspendido deberá seguir cumpliendo sus obligaciones como Asociado, entre ellas, el pago de las cuotas sociales y demás compromisos económicos con la Asociación.

TÍTULO III

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21 | Órganos de Gobierno y Gestión

1. La Asociación tendrá como Órganos de Gobierno: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, la Comisión de asuntos disciplinarios, el Presidente y los Vicepresidentes.
2. El Órgano de Gestión de la Asociación será el Director General.

Artículo 22 | Jurado de la Publicidad

Se crea un Jurado de la Publicidad como Órgano especializado e independiente para la resolución extrajudicial de controversias y reclamaciones en materia de comunicación comercial.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23 | La Asamblea General. Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el Órgano de expresión de la voluntad social y sus decisiones, legalmente adoptadas, obligan a todos los asociados.
2. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los asociados y será presidida por el Presidente.
3. Si un asociado no puede asistir a una reunión de la Asamblea General, podrá delegar su representación haciendo entrega del documento que lo acredite al Secretario de la Asamblea con anterioridad a la celebración de la reunión. La delegación deberá designar al delegado y sólo será válida para la reunión indicada.

Artículo 24 | Funciones

La Asamblea General desarrollará las siguientes funciones:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos y acordar en su caso la disolución de la Asociación.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva y otros Órganos directivos y de gestión la realización de aquellos asuntos que estime oportuno.
- c) Elegir a los componentes de la Junta Directiva y acordar, en cualquier momento, su separación.
- d) Conocer de la actuación de la Junta Directiva y del resto de Órganos.
- e) Aprobar las cuotas extraordinarias, de admisión y, en su caso, derramas propuestas por la Junta Directiva.
- f) Aprobar los balances, liquidaciones de cuentas, memorias e informes que le sean presentados por el Órgano a quién corresponda.
- g) Aprobar o rechazar la propuesta de la Junta Directiva de federarse o confederarse con otra u otras Asociaciones.
- h) Aprobar, en su caso, un reglamento de régimen interior que desarrolle estos Estatutos a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Junta Directiva, contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Cuantas otras funciones le sean atribuidas específicamente por estos Estatutos.
- k) Aprobar los Códigos Éticos de la Asociación y ratificar los Convenios acordados por la Junta Directiva comprometiendo la intervención de la Asociación, por medio del Jurado y/o su Gabinete Técnico, en la aplicación de Códigos Deontológicos de otras Entidades con las que se convenga dicha cooperación.

Artículo 25 | Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse preceptivamente una vez al año, para:
 - a) Aprobar, si procede, las cuentas anuales y la memoria, que deberán elaborarse en el primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio.
 - b) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
2. La Asamblea Ordinaria podrá asimismo tratar de cualquier otro extremo previsto en el Orden del Día.

Artículo 26 | Asamblea General Extraordinaria

1. La Asamblea podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando así lo determine el Presidente. No podrán examinarse más que las cuestiones contenidas en el Orden del Día.
2. Además, el Presidente deberá convocar Asamblea extraordinaria, a solicitud escrita y con expresión de los asuntos a tratar, cuando lo soliciten, al menos, una cuarta parte de los asociados, o por solicitud expresa de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. En ambos casos el Presidente o el Director General en su nombre deberá convocar la Asamblea en el plazo máximo de quince días, a contar desde la recepción de la solicitud de la convocatoria la fecha del acuerdo de la Junta Directiva. En los casos de urgencia, el plazo máximo será de siete días.

Artículo 27 | Convocatorias

1. La Asamblea General Ordinaria y, en su caso, la Asamblea General Extraordinaria, deberán ser convocadas por el Presidente o, por delegación de éste, por el Director General. En el Orden del Día de la convocatoria deberán fijarse las cuestiones que deban debatirse en la Asamblea.
2. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria deberá hacerse al menos quince días antes de la fecha propuesta para la reunión. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se regirá por lo establecido en el Artículo 26.

Artículo 28 | Constitución

1. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad de los asociados. Y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir al menos media hora.
2. Cuando la Asamblea general haya de deliberar sobre la modificación de los Estatutos, el cambio de domicilio fuera de la localidad establecida en los mismos, o la disolución, será necesaria, para su válida constitución, la asistencia de más de la mitad de los asociados en primera convocatoria, bastando la concurrencia de la tercera parte de los mismos en segunda convocatoria.
3. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y en caso de ausencia por un Vicepresidente o, en su defecto, por el socio que resulte designado para ello por la propia Asamblea.
4. Actuará de Secretario de la Asamblea el Director General de la Asociación. Si éste estuviera ausente lo hará un asociado designado por el Presidente.

Artículo 29 | Votos

Cada asociado tendrá un voto.

Artículo 30 | Mayorías

1. A no ser que en los Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados en la Asamblea.
2. No obstante, para los acuerdos sobre modificación de Estatutos, cambio de domicilio fuera de la localidad establecida en los mismos, resolución de asuntos disciplinarios o disolución, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes o representados en la Asamblea.

Artículo 31 | Actas

El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada reunión en la que se reflejarán un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Al acta se anexará la Lista de Asistencia.

El acta de la reunión deberá ser remitida a todos los asociados, para que en el plazo máximo de siete días, desde su recepción, puedan realizar las objeciones que estimen oportunas.

Transcurrido este plazo, si las objeciones no se han comunicado al Secretario, el acta quedará aprobada y se transcribirá en el Libro Oficial de Actas con el visto bueno del Presidente.

Si hubiese objeciones al acta, se constituirá una Comisión delegada para la aprobación definitiva del acta. La Comisión estará compuesta por los representantes de los socios que, siendo miembros de la Junta Directiva vigente, hubieran estado presentes en la Asamblea y estará presidida por el Presidente vigente de la Asociación.

Esa Comisión se encargará de examinar las observaciones comunicadas al acta y aprobar definitivamente su contenido. Será Secretario de esa Comisión el Director General de la Asociación.

CAPÍTULO III LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32 | La Junta Directiva. Naturaleza y composición

1. La Asociación será gestionada y administrada por una Junta Directiva que, elegida por la Asamblea General de entre los asociados, estará integrada por un máximo de treinta y ocho miembros, de los que hasta dieciocho podrán ser Anunciantes, hasta ocho Asociados Colectivos, hasta seis Agencias de Publicidad y hasta seis Medios. Los socios adheridos como “Otros Servicios a la Comunicación Comercial” podrán presentar su candidatura en uno de los otros cupos.
2. Los miembros de la Junta, serán elegidos nominalmente de entre las personas designadas como representantes de cada uno de los asociados, Su eventual sustitución, por otro representante de su Entidad, precisará del acuerdo previo de la Junta Directiva y, en tal caso, será efectivo, hasta la celebración de la Asamblea más próxima.
3. La Junta Directiva designará de entre sus miembros, un Presidente, un Tesorero y cuatro Vicepresidentes que serán elegidos, respectivamente, uno de entre los Anunciantes, otro de entre las Agencias, otro de entre los Medios y otro de entre las Asociaciones.

Artículo 33 | Funciones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es competente para regular su propio funcionamiento, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios o juzgue conveniente en orden al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, con la excepción de los que sean competencia exclusiva de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva tendrá como competencia y atribución la realización de los actos y funciones que a continuación se enumeran:
 - a) Establecer la estrategia de la Asociación, señalando directrices generales para su actuación.
 - b) Aprobar y dirigir los programas y planes de actuación de la Asociación.
 - c) Aprobar las materias sobre las que deben versar los Códigos Éticos de la Asociación.
 - d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - e) Representar y defender los intereses de la Asociación, adoptando cuantas medidas sean precisas, siempre que no estén expresamente atribuidas tales funciones a la Asamblea General.
 - f) Resolver los recursos sobre la admisión de nuevos asociados.

- g) Regular la mecánica de cobros y pagos y la apertura, disposición y cancelación de cuentas bancarias, determinando, sin menoscabo de las competencias previstas en estos estatutos para los otros Órganos, las facultades y atribuciones de estos en dichos ámbitos y estableciendo los límites de disposición de cada uno de ellos.
- h) Aprobar el presupuesto y las cuotas anuales u ordinarias de la Asociación.
- i) Supervisar la gestión económica analizando periódicamente la evolución de la tesorería de la asociación así como de la ejecución del presupuesto.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades.
- k) Elaborar los balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- l) Asumir las funciones disciplinarias que se le reservan en estos Estatutos.
- m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- n) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera sesión que ésta celebre, que deberá ser convocada por la Junta Directiva en el plazo de siete días.
- o) La designación y revocación de los miembros del Comité Ejecutivo y la atribución de competencias al mismo.
- p) El nombramiento y cese del Director General, fijando sus responsabilidades y emolumentos.
- q) Adoptar acuerdos relativos a la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles, pudiendo decidir acerca de la capacidad y límites de contratación de los diferentes Órganos de Gobierno y Gestión de la Asociación y otorgar toda clase de poderes.
- r) La suscripción de convenios con los Organismos de la Administración.
- s) La suscripción de convenios con otras entidades para asumir tareas de carácter deontológico que supongan la participación del Jurado de la Publicidad o del Gabinete Técnico de la Asociación.
- t) Nombrar y, en su caso, renovar en sus cargos al Presidente del Jurado de la Publicidad y sus miembros, así como al Presidente y miembros de las correspondientes secciones. Tales nombramientos serán sometidos a la Asamblea General, para su ratificación.
- u) Aprobar las normas de procedimiento de las controversias a dirimir ante el Jurado de la Publicidad.
- v) Conocer la gestión del Comité Ejecutivo y, en particular, los acuerdos que adopte en relación a asuntos disciplinarios, acciones judiciales en defensa de los intereses de la Asociación y a la ejecución de medidas derivadas de las resoluciones del Jurado o de los Convenios suscritos con la Administración u otras entidades.
- w) La convocatoria de la Asamblea General, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 34 | Duración del mandato

1. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de dos años.
2. La duración del cargo de Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva será de 2 años. Cumplido este plazo se podrá proceder a su reelección, para el mismo cargo, sin solución de continuidad, solamente por un nuevo periodo de 2 años. En el supuesto de que se produzca dicha reelección, deberán transcurrir 2 años antes de que las personas que hayan desempeñado esas funciones puedan presentarse nuevamente a la reelección para ese mismo cargo.
3. En la renovación de los cargos de Vocales de la Junta Directiva deberá respetarse, necesariamente, lo dispuesto en el Artículo 32, de los presentes Estatutos.

Artículo 35 | Vacantes

En el supuesto de que se produzca alguna vacante en la Junta Directiva, en el intervalo que medie entre dos Asambleas Generales, las vacantes podrán cubrirse entre los asociados por designación de la Junta Directiva. Esta designación será provisional y deberá ser ratificada por la primera Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, que se convoque. En este caso el período de mandato de los nuevos miembros de la Junta Directiva será el mismo que reste al vocal al que haya sustituido.

Artículo 36 | Reuniones

1. El Presidente o, por delegación de éste el Director General, convocará las reuniones, al menos con siete días de antelación a la fecha fijada, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. No obstante, si la urgencia o la gravedad de los asuntos así lo exigiera, el Presidente podrá reunir a la Junta Directiva sin convocatoria escrita.
2. La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas o a cuatro en un mandato dará lugar a la baja automática en el ejercicio del cargo.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en todo caso, cuando asistan a la reunión entre miembros presentes y representados por otros miembros, la mayoría de sus componentes.
4. Sin menoscabo de lo establecido en el número 2 de este artículo cada miembro de la Junta Directiva podrá representar a otro u otros miembros en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que acredite estar debidamente autorizado para ello.

Artículo 37 | Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados.

El Secretario de la Junta Directiva, que será el Director General de la Asociación, levantará el acta correspondiente de las reuniones, que contendrá la lista de asistentes, un resumen de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El acta será remitida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, para que en el plazo máximo de siete días, a contar de la fecha de recepción, comunique sus objeciones a la misma. Si tal comunicación no se produce en el plazo citado, el Acta quedará aprobada y se transcribirá en el Libro Oficial con el visto bueno del Presidente.

Si hubiese objeciones, el acta deberá ser aprobada en la próxima reunión en la que, en todo caso, se ratificará la aprobación eventualmente ya realizada.

CAPITULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 39 | El Comité Ejecutivo

1. La Junta Directiva, por mayoría de sus miembros presentes o representados, designará al Comité Ejecutivo.
2. Estará compuesto por el Presidente, los cuatro Vicepresidentes, el Tesorero y cinco Vocales. La designación de todos ellos es personal no pudiendo ser sustituidos o reemplazados por otras personas que las designadas por la Junta Directiva.
3. Su mandato será de dos años si mantuvieran, durante ese período, su pertenencia a la Junta Directiva de la Asociación.
4. El comité Ejecutivo ejercerá las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, dirigiendo la actividad cotidiana de la Asociación y supervisando al Director General en sus funciones. Informará periódicamente a la Junta Directiva de su gestión.
5. Además de lo previsto en los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Adoptará las medidas que resulten necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva y aquellas decisiones sobre la actividad de la Asociación que resulten necesarias para la buena marcha de la misma.
 - b) Decidir sobre la admisión de nuevos socios en la asociación.
 - c) Decidir sobre la interposición de las acciones judiciales que fuera preciso adoptar en defensa de los objetivos e intereses legítimos de la asociación, confiriendo al efecto los poderes necesarios.

- d) Conocer periódicamente la actividad de control deontológico que realiza el Jurado de la Publicidad o el Gabinete Técnico de la Asociación asegurando su independencia y salvaguardando la confidencialidad de la información que conozcan por razón de su actividad.
- e) Ejercer las potestades disciplinarias que le atribuyen los presentes Estatutos.
- f) Recibir periódicamente información sobre la gestión económica de la Asociación, sin menoscabo de las competencias del Tesorero y el Director General.
- g) Supervisar la gestión de personal de la Asociación sin menoscabo de las competencias del Director General.
- h) Supervisar el seguimiento de los convenios suscritos por la Asociación con la Administración u otras entidades.
- i) La ejecución de medidas derivadas de las Resoluciones del Jurado o de los convenios suscritos con la Administración u otras entidades.
- j) Otorgar toda clase de poderes en el marco de sus competencias o delegar funciones específicas en otros Órganos de la Asociación.
- k) La comparecencia ante toda clase de autoridades y organismos jurisdiccionales, promoviendo expedientes o interponiendo recursos en cualquier instancia, pudiendo delegar en el Presidente, cualquiera de sus miembros o el Director General para la representación de la Asociación.
- l) Cualquier otra función que le atribuyan los presentes Estatutos o que le delegue la Junta Directiva y las que no estén expresamente atribuidas a otros Órganos de Gobierno.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 40 | Comisión de asuntos disciplinarios

1. Corresponde a la Comisión de asuntos disciplinarios la adopción, de oficio o previa denuncia de persona con interés legítimo, la adopción de los acuerdos de incoación de expediente sancionador y de archivo del expediente sancionador a los que se refieren los Artículos 18 y 19, así como las restantes potestades disciplinarias previstas en los Estatutos.
2. La Comisión de Asuntos disciplinarios estará integrada por un Presidente y dos Vocales, designados por la Junta Directiva. La designación de todos ellos es personal no pudiendo ser sustituidos o reemplazados por otras personas que los designados por la Junta Directiva. Los miembros de la Comisión de Asuntos Disciplinarios deberán abstenerse en caso de conflicto de intereses.
3. El mandato de los miembros de la Comisión de Asuntos Disciplinarios será de dos años.
4. La Junta Directiva podrá cesar o sustituir a los miembros de la Comisión de Asuntos Disciplinarios.

CAPÍTULO VI PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y TESORERO

Artículo 41 | **Presidente**

1. El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y la Asamblea General y ostentará la representación de la Asociación.
2. El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación.
 - b) Dirigir los debates, establecer el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
 - c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo del Órgano que corresponda.
 - d) Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y visar las actas y certificaciones de las reuniones.
 - e) Promover y desarrollar la iniciativa para el buen gobierno de la Asociación.
 - f) Relacionarse con cuantos Organismos Públicos o Privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación y representar a la Asociación ante los Organismos Públicos o Privados, así como toda clase de entidades o jurisdicciones.
 - g) Podrá delegar en los Vicepresidentes, Tesorero o Director General las funciones que considere y otorgarles los poderes necesarios para ello.
 - h) Invitar a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto a aquellas personas o entidades, que se considere oportuno en beneficio del objeto, funciones y fines de la Asociación.
 - i) Cualquier otra función que le atribuyan los presentes Estatutos y las normas legales en vigor o le deleguen la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.
3. El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General, ante la que será responsable de las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Artículo 42 | **Vicepresidentes**

En la Junta Directiva existirán cuatro Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Los Vicepresidentes representarán a Anunciantes, Agencias, Medios y Asociaciones, y la sustitución del Presidente, en su caso, se hará en ese mismo orden.

Artículo 43 | Tesorero

1. La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, un Tesorero.
2. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Supervisar la contabilidad y los documentos de cobros y pagos.
 - b) Cuidar de la custodia de los fondos e intervenir en los pagos en la forma que acuerde la Junta Directiva.
 - c) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
 - d) Redactar los presupuestos generales.

CAPÍTULO VII EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 44 | Naturaleza

1. El Director General es el Órgano de Gestión de la Asociación. La persona que ostente este cargo no podrá pertenecer a ninguna empresa, asociación o entidad de la Asociación.
2. El Director General será nombrado y cesado por la Junta Directiva, pudiendo participar en sus reuniones con voz y sin voto. Asimismo, ejercerá la Secretaría del resto de Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 45 | Funciones

1. El Director General actuará como Órgano Ejecutivo y de gestión de la Asociación y sus Órganos de Gobierno. Ejercerá las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y las que en él delegue el Presidente o los otros Órganos de la Asociación.
2. A título enunciativo, el Director General tendrá las siguientes funciones:
 - a) Llevar la gestión económica de la Asociación, ordenando cobros y pagos, en los términos establecidos por la Junta Directiva.
 - b) Desarrollar toda la actividad necesaria para cumplimentar todos los programas de actuación de la Asociación y concretar su estrategia, así como dar a conocer los fines de la Asociación y sus ventajas con objeto de incrementar el máximo interés por la misma.
 - c) Analizar y proponer acciones concretas, así como preparar las relaciones necesarias que deban establecerse y que se encaminen a que la Asociación alcance el nivel de prestigio y la fuerza representativa que por su misma finalidad le corresponde en el ámbito de la comunicación comercial.

- d) Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación y actuar como Secretario de las mismas, levantando el acta correspondiente, pudiendo asimismo librar certificaciones de su contenido.
- e) Llevar al día el Libro de Actas, y demás documentos oficiales de la Asociación.
- f) Asegurar que en la Asociación se respete la legalidad vigente y establecida en los presentes Estatutos, advirtiendo de posibles acuerdos que pudieran vulnerar las disposiciones legales o estatutarias.
- g) Proceder a la recopilación y elaboración de todos los datos o información que se deba transmitir a los asociados u otros Organismos nacionales o internacionales, así como recibir y distribuir oportunamente entre los asociados cuanta documentación sea de interés para los mismos.
- h) Percibir de los asociados o terceros las cuotas y demás recursos económicos.
- i) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la situación económica o financiera de la Asociación, presentando a la Asamblea General el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, al menos una vez al año y siempre que la Junta Directiva o la Asamblea General así lo solicite.
- j) Colaborar con el Presidente y con la Junta Directiva en la elaboración de la memoria anual de actividades de la Asociación y en cuantas funciones éste le encomiende para la adecuada consecución de los fines de la Asociación.
- k) La dirección del Gabinete Técnico de la Asociación, pudiendo contratar y despedir al personal de la misma, bajo la supervisión del Presidente y Tesorero y dentro de los límites presupuestarios establecidos por la Junta Directiva. Mantendrá informado al Comité Ejecutivo.
- l) Realizar el seguimiento, bajo la supervisión del Comité Ejecutivo, de los convenios suscritos por la Asociación con la Administración y otras Entidades.

CAPÍTULO VIII

EL JURADO DE LA PUBLICIDAD

Artículo 46 | Naturaleza y funciones

1. El Jurado de la Publicidad es un Órgano especializado en materia deontológico-publicitaria, formado por personas independientes, con las atribuciones que se especifican en su Reglamento. En cuanto Órgano especializado el Jurado de la Publicidad gozará de plena y absoluta independencia en sus funciones.
2. Los miembros del Jurado de la Publicidad deberán abstenerse en caso de conflicto de intereses. A tal fin, la Junta Directiva establecerá en el Reglamento del Jurado de la Publicidad las causas y procedimientos de abstención y recusación de sus miembros, así como la imposibilidad de mantener, al momento del nombramiento o mientras dure su mandato, relación laboral con las empresas asociadas.
3. Tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Formular los anteproyectos de Códigos Éticos y otras normas de conducta en materia de comunicación comercial que se presenten a la Junta Directiva de la Asociación para su tramitación definitiva.
 - b) Resolver las reclamaciones o controversias que se presenten en relación con las comunicaciones comerciales, realizadas o difundidas por los asociados o por terceros no asociados que acepten expresa o tácitamente su competencia, por presunta infracción de los códigos y normas de conducta aprobados por la Asociación, de conformidad con su Reglamento.
 - c) Emitir un Dictamen, que exprese su opinión deontológica y no vinculante, acerca de la corrección de comunicaciones comerciales realizadas por terceros no asociados, cuando se le requiera por cualquier persona con un interés legítimo y aquellos hubieran rechazado participar en el procedimiento previsto en el párrafo anterior.
 - d) Emitir dictámenes de carácter técnico o deontológico sobre las diversas cuestiones publicitarias que le sean solicitados por la asociación.
 - e) Actuar como árbitro en aquellas cuestiones publicitarias que le sean sometidas a su decisión.
 - f) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva sobre materias relacionadas con la comunicación comercial.

Artículo 47 | Composición

1. El Jurado de la Publicidad estará compuesto por un Presidente, entre tres y seis Vicepresidentes y entre nueve y veinte vocales de indiscutible imparcialidad. Cada Vicepresidente será Presidente de una Sección de forma permanente.
2. El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Jurado de la Publicidad serán nombrados y renovados por la Junta Directiva de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, por mayoría de sus miembros.
3. La duración de los cargos del Presidente, Vicepresidentes y Vocales del Jurado de la Publicidad será de dos años, pudiendo renovarse. La renovación parcial de los vocales se hará cada año.

Artículo 48 | Funcionamiento

1. El Jurado de la Publicidad podrá actuar en Pleno o por Secciones.
2. El Jurado de la Publicidad dispondrá de entre tres y seis Secciones. Cada Sección será presidida por un Vicepresidente.

Artículo 49 | Competencias

1. Las Secciones serán competentes, entre otros asuntos, para resolver las reclamaciones por infracción de los códigos y normas de conducta que aplica la Asociación, así como para emitir Dictámenes no vinculantes acerca de la corrección de comunicaciones comerciales realizadas por terceros no asociados, de conformidad con su reglamento. Así mismo la Sección que corresponda por turno, será competente para resolver las solicitudes de revisión de Consultas Previas emitidas por el Gabinete Técnico, que se pudieran plantear por los anunciantes.
2. El Pleno tendrá competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las Resoluciones o para revisar los Dictámenes emitidos por las Secciones.

Artículo 50 | Procedimiento

1. El Procedimiento se incoará de oficio o por solicitud o reclamación de cualquier persona que tenga interés legítimo en que se proceda en relación con una determinada comunicación comercial.
2. El Jurado de la Publicidad, también conocerá y resolverá las reclamaciones transfronterizas que se presenten según los procedimientos establecidos por la *European Advertising Standards Alliance*.
3. La Junta Directiva establecerá, por mayoría, el Reglamento del Jurado de la Publicidad en el que se fijaran las normas de procedimiento ante el mismo, estableciendo sus diversas fases, con

respeto a los derechos de las partes intervinientes, procurando evitar la indefensión de las mismas. En las citadas normas se podrán incluir medidas de carácter provisional para la cesación o prohibición inmediata de la comunicación comercial controvertida.

Artículo 51 | Resoluciones

1. Contra la Resolución de la Sección, se podrá entablar recurso de alzada ante el Pleno.
2. Las resoluciones del Jurado serán vinculantes para todos los asociados y para aquellos no asociados que expresamente acepten la competencia del Jurado. En todo caso, se entenderá que existe aceptación expresa de la competencia del Jurado por parte de empresas o asociaciones empresariales no asociadas en aquellos casos en que presenten una reclamación ante el Jurado, así como en aquellos casos en que habiendo sido reclamadas, interpongan recurso de alzada contra la Resolución de la Sección.
3. La Resolución que determine la infracción del acto publicitario enjuiciado, contendrá alguno o todos de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Declaración de ilicitud de la comunicación comercial enjuiciada.
 - b) Amonestación.
 - c) Instar al anunciante la cesación definitiva de la comunicación comercial o rectificación de la misma.
 - d) Difusión de la resolución en la forma que la Junta Directiva estime pertinente, en aquellos casos, en los que, a juicio del Jurado de la Publicidad, el asunto revista especial gravedad.
4. La Junta Directiva supervisará e impondrá de manera eficaz la observancia de las resoluciones firmes del Jurado de la Publicidad, adoptando las medidas necesarias.
5. Las resoluciones del Jurado de la Publicidad, emitidas como consecuencia de reclamaciones por infracción de los Códigos de Conducta, se enviarán a las partes y asociados afectados y además, se harán públicas en la forma que se determine en el Reglamento del Jurado de la Publicidad.

Artículo 52 | Dictámenes

1. Se podrá pedir revisión, al Pleno del Jurado, del contenido de los Dictámenes no vinculantes emitidos por las Secciones, en los términos que prevea su Reglamento.
2. Los Dictámenes no vinculantes emitidos por las Secciones o el Pleno del Jurado de la Publicidad serán igualmente comunicados al solicitante y, cuando el Jurado o los Órganos directivos de la Asociación lo estimen conveniente, a las Autoridades administrativas o judiciales competentes.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN

Artículo 53 | Recursos económicos

1. Todos los asociados están obligados al sostenimiento de la Asociación, en la forma y cuantía que se acuerde y en función de la categoría a la que pertenezcan.
2. Constituyen recursos económicos de la Asociación - en particular- los siguientes:
 - a) Las cuotas anuales u ordinarias, extraordinarias, de admisión y derramas que se acuerden.
 - b) Los intereses y productos de los fondos y bienes sociales.
 - c) Las donaciones, donativos, herencias y legados que recibiera la Asociación.
 - d) Las subvenciones que se otorguen por entidades u Organismos públicos o privados.
 - e) Los cobros por los servicios que preste la Asociación a los Asociados o a terceros.
 - f) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de las funciones o actividades de la Asociación.

Artículo 54 | Presupuestos y administración de recursos

1. La vida económica de la Asociación se someterá al régimen presupuestario de acuerdo con los presupuestos que hayan sido aprobados.
2. La Asociación administrará sus recursos económicos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, cumpliendo las obligaciones contraídas. Asimismo, llevará los correspondientes libros de contabilidad.
3. Los Ejercicios Económicos de la Asociación coincidirán con el año natural. Por excepción, el primer Ejercicio comenzará el día de la Constitución de la Asociación y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.
4. Todos los ejercicios se realizará una Auditoría de las cuentas de la Asociación que se presentará a la Asamblea General de Socios y que estará disponible para todos los asociados.
5. La Asociación se dotará de un Fondo de carácter social destinado a atender las eventuales responsabilidades de carácter social, laboral o legal que tuviera que hacer frente. A ese fondo, se destinará, total o parcialmente, los superávits que pudieran producirse en cada ejercicio.

Artículo 55 | Disolución

La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General. En este caso será necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes o representados en la Asamblea.

Artículo 56 | Liquidación

El Procedimiento de liquidación se efectuará de forma que la Junta Directiva quede constituida como comisión liquidadora, cerrando el balance a la fecha de la extinción de la Asociación. El activo existente se destinará a los fines que en su caso haya decidido la Asamblea en el acuerdo de disolución o, a falta de decisión de la Asamblea sobre tales fines, a los que acuerde la Junta Directiva. En todo caso el activo existente se destinará a fines altruistas o benéficos, excluyéndose expresamente la posibilidad de reparto entre los asociados.



C/ Príncipe de Vergara 109
5ª planta, 28002 Madrid

T: +34 91 309 66 37

F: +34 91 402 50 80

autocontrol@autocontrol.es

www.autocontrol.es